

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 141.—Exposición á S. M. y Real decreto creando el Ministerio de Ultramar.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA.

El número y organización de las altas dependencias del Estado han seguido siempre el curso y vicisitudes de los servicios en que es forzoso dividir la Administración y gobierno de los países, y al reinado de V. M. corresponde la gloria de que la extensión y desarrollo de los dominios de Ultramar hayan crecido de una manera tan visible, que desde estos últimos años se ha reconocido la imperiosa necesidad de concentrar los de su administración y gobierno en una sola dependencia.

A la alta penetración de V. M. no se oculta que el cuidado de atender á las especialísimas necesidades de las apartadas provincias, que en diversas partes del mundo tienen la dicha de aclamarla por su Soberana, solo debe confiarse á uno de vuestros Consejeros responsables; y la misma circunstancia de su situación allende los mares y de los conflictos de razas, instituciones é intereses que le son propios, dan al Gobierno de dichas provincias cierto carácter que reclama grande unidad de pensamiento y de sistema.

Esto no podrá nunca conseguirse sino por medio de la responsabilidad moral y legal de un Ministro, que penetrado de los altos deberes de su encargo, exponga á la solicitud de V. M. todos los bienes que puede dispensar en aquella parte de sus dominios, y lleve al Consejo de Ministros la autoridad, sin la cual faltarían la confianza y la prontitud de la resolución, tan esenciales en el Gobierno.

Este complemento es el que falta hoy á la Direccion de Ultramar. El acierto en su creación lo han demostrado las mejoras de toda especie que han seguido á su institucion; y la iniciativa y autoridad que le llevará la colocación de un Ministro al frente de la misma, darán á estos resultados la eficacia y extensión que tan de acuerdo están con los nobles deseos de V. M.

No creen vuestros Ministros responsables que debe hacerse novedad por ahora en los ramos encomendados á aquella dependencia. Subsisten en su concepto las poderosas razones que segregaron de ella los de Estado, Guerra y Marina, y las medidas adoptadas ya y las que pueda convenir adoptar en lo sucesivo evitarán fácilmente los inconvenientes que esta separacion pudiera traer á la unidad de aquel Gobierno.

Persuadidos los Ministros que suscriben de que la creación de esta nueva Secretaría del Despacho, lejos de perjudicar, ha de contribuir más y más á fortificar la política tradicional de España, á asimilar en cuanto sea posible la Administración de aquellas provincias á la de la Península, tienen la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 20 de Mayo de 1863.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

MINISTRO DE ESTADO,

Marqués de Miraflores.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

Rafael Monáres.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

José de la Concha.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

José de Sierra.

EL MINISTRO DE MARINA,

Francisco de Mata y Alós.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

Florencio Rodríguez Vaamonde

EL MINISTRO DE FOMENTO,

Manuel Moreno Lopez.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un nuevo Ministerio con la denominación de Ministerio de Ultramar.

Artículo 2.º Será de las atribuciones de este Ministerio el despacho de todos los asuntos de las provincias de Ultramar, á excepcion de los que corresponden á los de Estado, Guerra y Marina, que continuarán por ahora dependiendo de los mismos.

Art. 3.º La organización del Ministerio de Ultramar será objeto de un Real decreto especial.

Art. 4.º Se aplican á los gastos de este Ministerio los créditos consignados en la ley de presupuestos para la Direccion de Ultramar, la cual queda suprimida.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Marqués de Miraflores.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 36.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 19 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que D. Joaquin Sancho cese en el cargo de Vocal del Consejo de esa provincia y nombrar en su reemplazo á D. José María de Torres y Cuenca, que lo es de Castellón. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad.

Guadalajara 23 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Eulogio Benayas.

Núm. 37.

Real orden aprobando la Instrucción para formar los expedientes relativos á las obras que se proyecten en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion, con fecha 8 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

«Con el fin de establecer reglas fijas y precisas por la instruccion de los expedientes relativos á las obras de reparacion y ensanche que se proyectan en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la adjunta instruccion á la cual deberá V. S. atenerse estrictamente al proceder á la formacion de los expedientes de esta clase; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que con traslado de esta soberana disposicion remita V. S. los dos ejemplares que se acompañan á la Diputacion y Junta de Beneficencia de esa provincia como tambien que se inserte en el Boletín oficial para la mayor publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial con la instruccion de que se hace mérito para conocimiento y cumplimiento de las personas y Corporaciones á quienes incumbe su contenido.

Guadalajara 23 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Eulogio Benayas.

Instrucción mandada observar por Real orden de esta fecha para la formacion de los expedientes relativos á las obras de reparacion y ensanche, que se proyecten en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia.

1.º En todo expediente de obras en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia, deberá hacerse constar su necesidad y conveniencia, acompañando además el proyecto facultativo por duplicado, y la propuesta de recursos para atender al pago de las obras á que se refiera.

2.º El primer extremo de los que comprende el artículo anterior, se justificará con copia de un informe del Visitador del Establecimiento, y otro del Arquitecto encargado de su conservación y con la certificación del acta en que el Gobernador, la Diputacion y la Junta provincial de Beneficencia consiguieren su aprobacion.

3.º El proyecto facultativo constará 1.º De una Memoria descriptiva del estado en que se encuentre el edificio que se intenta reparar, y de las obras que se proyectan.

- 2.º De los planos.
- 3.º Del presupuesto general y detallado de la obra.
- 4.º De las condiciones facultativas y económicas.
- 5.º De todos los demás datos y documentos que previene la instrucción aprobada para la redacción de proyectos, presupuestos y pliego de condiciones relativos á Policía urbana y edificios públicos de 16 de Marzo de 1860 á la cual se atenderá estrictamente el

Arquitecto encargado de la formación del proyecto.

4.º La propuesta de recursos consistirá en designar el capítulo y artículo del presupuesto con cargo á los cuales deba abonarse el importe de la obra. Si los medios para llevarla á cabo consistiesen en arbitrios especiales, la Diputación y las Juntas provinciales y municipales respectivamente por medio de actas, consignarán los que estos sean, debiendo unirse á dichos documentos, un informe del Gobernador de la provincia y otro

del Ayuntamiento, en el caso de referirse el expediente á una obra de carácter municipal.

5.º Para los establecimientos provinciales se entenderán los Gobernadores y las Juntas con los Arquitectos provinciales; y para los municipales con el del distrito respectivo ó el municipal de la localidad. En caso de no haberle de ninguna de ambas clases, con el arquitecto provincial.

6.º En los casos de urgencia, y cuando el peligro de un hundimiento sea inminente,

el Gobernador podrá á virtud del parte del Visitador y Arquitecto, disponer se realicen las mas indispensables reparaciones, dando cuenta inmediatamente á esta Superioridad para la resolución que corresponda, y remitiendo el expediente justificativo de la obra, según así se halle determinado por Real orden circular de 20 de Junio de 1854.

Madrid 8 de Mayo de 1863. — El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubí.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIHUEGA.

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro.

(Continuacion.)

Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situación.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, libro y folio de la inscripción.
Cogollor, Pedro.....	Mateo Cogollor.....	Parte de casa.	"	"	No expresa el sitio.	Venta.	19 Marzo 1854.-103, lib. 2.º
Cuadrado, Mariano.....	Isabel Castillo.....	Sexta parte casa.	"	"	Id.	Herencia.	2 Setiembre 1861.-167, id.
Díaz, Benita.....	Manuel Alcalde.....	Era.	"	4 celemines.	No expresa el sitio.	Donación.	31 Diciembre 1851.-94, 2.º
Diego Redondo, Galo.....	Santiago Tapia.....	Id.	Hontanarejo.	"	No consta la cabida.	Venta.	Id.-98, id.
Díaz, Ramona.....	Benito Vallejo.....	Sexta parte viña.	La Corona.	"	Id.	Id.	14 Abril 1854.-96, 3.º
Díaz, Ramon.....	Manuel Alcalde.....	Tierra.	Bajo camino Ja- draque.	"	Id.	Herencia.	20 Junio id.-191, 3.º
Díaz, Manuela.....	Domingo Díaz.....	Id.	Val de la Cabra.	"	Id.	Permuta.	1.º Marzo 1856.-59, 4.º
Díaz, Domingo.....	Manuela Díaz.....	Viña.	Molino Abajo.	"	Id.	Id.	1.º id.-Id. id.
Díaz, Manuel.....	Ignacio Manso.....	Id.	La Sima.	"	Id.	Venta.	Id.-65, id.
Díaz, Mariano.....	Zacarias Díaz.....	Tierra.	Hoyo Vallejo.	2 fanegas.	No expresa el sitio.	Herencia.	11 Julio 1860.-293, id.
Díaz, Esteban.....	Gaspar Serrano.....	Sexta parte tierra.	Las Micaelas.	"	No consta la cabida.	Id.	16 Diciembre id.-81, 5.º
Díaz, Juan.....	Mariano Díaz.....	Mitad tierra.	Alto la Nava.	"	Id.	Id.	2 Marzo 1862.-1949, id.
Díaz, Juan.....	Mariano Díaz.....	Cuarta parte tierra.	Id.	"	No expresa el sitio ni la cabida.	Id.	Id.-152.
Díaz, Máxima.....	Idem.....	Era.	Las del pueblo.	"	No consta la cabida.	Id.	Id.
Díaz, Manuel.....	Mariano Díaz.....	Tierra.	Alto la Nava.	"	Id.	Id.	Id.
Díaz, Manuel.....	Mariano Díaz.....	Tercera parte tierra.	Senda Rogel.	"	No expresa el sitio ni la cabida.	Venta.	14 Fbro. 1856.-184, lib. 2.º
Idem.....	Juan y Ramon Díaz.....	Id.	Id.	"	Id.	Id.	13 Octubre 1860.-135, 3.º
Elvira, Andrés.....	D. José Alcalde.....	Mitad tierra.	El Pontón.	"	No consta la cabida.	Id.	3 Enero 1844.-109, legajo 11
Eusa, D. Ramon.....	Saturnina Juarez.....	Id.	La Cabezada.	"	Id.	Id.	Idem.
Eusa, D. Ramon.....	Saturnina Juarez.....	Tierra.	El Rabial.	"	Id.	Id.	27 Nbre. 1848.-290, 1.º
Eusa, D. Ramon.....	Saturnina Juarez.....	Id.	Cuadrejón.	"	Id.	Id.	Idem.
Eusa, D. Ramon.....	Saturnina Juarez.....	Id.	Vadillo.	"	Id.	Id.	Idem.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Id.	Carra Alaminos.	"	Id.	Id.	Idem.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Tercera parte tierra.	Id.	1 fanega 4 celemi- nes.	No expresa el pago.	Herencia.	14 Marzo 1851.-372, id.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Huerto.	Id.	2 celemines.	Id.	Id.	Idem.
Elyra, Manuel.....	Maria Valentin.....	Cuarta parte viña.	La del Corral.	"	No consta la cabida.	Id.	Idem.
Elvira, Frutos.....	Idem.....	Id.	Id.	"	Id.	Id.	Idem.
Elvira, Frutos.....	Idem.....	Tierra.	Cerrada Conejeras	"	Id.	Id.	Idem.
Elvira, Frutos.....	Idem.....	Cuarta parte era.	Olmedilla.	"	Id.	Id.	Idem.
Esteban, Juana.....	Manuel Alcalde.....	Tierra.	El Cercado.	"	Id.	Id.	9 Julio 1853.-269, lib. 2.º
Esteban, Juana.....	Manuel Alcalde.....	Era.	Id.	"	Id.	Id.	Idem.
Eusa, D. Ramon.....	Isidro Castillo.....	Tercera parte viña.	Las Animas.	"	No expresa el sitio.	Permuta.	26 Setiembre id.-284, id.
Esteban, Juana.....	D. Isidro Molino.....	Mitad censo.	Id.	"	No expresa el sitio.	Id.	Idem.
Elvira Frutos.....	Mariano Tapia.....	Tierra.	Hondonadas molino.	"	No expresa contra quien ni qué fincas.	Venta.	14 Abril 1854.-74, lib. 3.º
Elvira, Félix Rita.....	Gaspar Elvira.....	Mitad corral.	"	"	No consta la cabida.	Id.	15 id.-108 id.
Elvira, Fructuoso.....	Idem.....	Id.	Dehesilla.	"	No expresa el sitio.	Herencia.	4 Sbre. id.-214, id.
Elvira, Fructuoso.....	Idem.....	Mitad corral.	"	"	No consta la cabida.	Id.	Idem.
Elvira, Fructuoso.....	Idem.....	Mitad tierra.	"	"	No expresa el pago.	Id.	18 id.-216, id.
Elvira, Jerónima.....	Bernardino Elvira.....	Tierra.	"	9 olivos.	Id.	Id.	Idem.
Eusa, D. Ramon.....	D. Francisco y Don Pio Gorro.....	Arreñal.	"	2 1/2 celemines.	Id.	Id.	25 Marzo 1855.-240 id.
Eusa, D. Ramon.....	D. Francisco y Don Pio Gorro.....	Id.	"	1 1/2 celemines.	Id.	Id.	Idem.
Eusa, D. Ramon.....	D. Francisco y Don Pio Gorro.....	Tierra.	"	1 fanega.	Id.	Id.	Idem.
Eusa, D.ª María Josefa.....	D. Faustino Eusa.....	Id.	"	6 celemines.	Id.	Id.	Idem.
Eusa, D.ª María Josefa.....	D. Faustino Eusa.....	Viña.	Bajo Chamarra.	"	No expresa la cabida.	Herencia.	2 Junio id.-92, libro 4.º
Eusa, D.ª María Josefa.....	D. Faustino Eusa.....	Id.	La Gindalera.	"	Id.	Id.	Idem.
Eusa, María Manuela.....	Idem.....	Tierra.	Id.	"	No consta el sitio.	Id.	Id.-93, id.
Elvira, Juan.....	Mariano Tapia.....	Tercera parte viña.	Los Llanos.	"	No dice la cabida.	Id.	Idem.
Elvira, Juan.....	Mariano Tapia.....	Tierra.	Sestero Valdesan- martin.	"	No consta la cabid.	Herencia.	18 Julio 1857.-123, lib. 4.º
Elvira, Escolástica.....	Idem.....	Id.	Senda Valdeave- llano.	"	Id.	Id.	Id.-124, id.
Elvira, Escolástica.....	Idem.....	Cuarta parte viña.	Peña Endrinares.	"	Id.	Id.	Id.-130 id.
Elvira, Juana.....	Idem.....	Id.	Era Llano.	"	Id.	Id.	13 Nbre. 1858.-216, id.
Elvira, Eugenia.....	Isabel Cabrera.....	Cuarta parte tierra.	Id.	"	Id.	Id.	13 Nbre. 1858.-216, id.
Elvira, Juana.....	Idem.....	Mitad viña.	Endrinares.	"	Id.	Id.	26 Marzo 1860.-256, id.
Elvira, Escolástica.....	Venancio Elvira.....	Id.	El Chorrón.	"	Id.	Id.	Id.-257, id.
Elvira, Juan.....	Idem.....	Id.	Id.	"	Id.	Id.	Idem.
Elvira, Saturnina.....	Idem.....	Tercera parte tierra.	La Cantera.	"	Id.	Id.	Idem.
Elvira, Saturnina.....	Idem.....	Mitad viña.	La del Cercado.	"	Id.	Id.	Idem.
Elvira, Saturnina.....	Idem.....	Octava parte tierra.	La Huerta.	"	Id.	Id.	Idem.
Elvira, Saturnina.....	Idem.....	Id.	La Solana.	"	Id.	Id.	Idem.
Elvira, Saturnina.....	Idem.....	Id.	Id.	"	Id.	Id.	Idem.
Elvira, Saturnina.....	Idem.....	Id. era.	La Olmedilla.	"	Id.	Id.	Idem.
Elvira, Basilia.....	Idem.....	Tercera parte viña.	La Magallana.	"	Id.	Id.	Idem.
Elvira, Basilia.....	Idem.....	Octava parte tierra.	Cañada Real.	"	Id.	Id.	Idem.
Elvira, Basilia.....	Idem.....	Id.	La Solana.	"	Id.	Id.	Idem.
Elvira, Basilia.....	Idem.....	Id.	La Huerta.	"	Id.	Id.	Idem.
Elvira, Basilia.....	Idem.....	Id.	Ladera Solana.	"	Id.	Id.	Idem.
Elvira, Basilia.....	Idem.....	Id.	Id.	"	Id.	Id.	Idem.
Elvira, Basilia.....	Idem.....	Id.	Cañada Real.	"	Id.	Id.	Idem.
Esteban, Dorotea.....	Felipe Esteban.....	Cuarta parte viña.	Fuente del Fresno	"	Id.	Id.	26 Julio id.-56, libro 5.º
Esteban, Leon.....	Santiago Alcalde.....	Mitad viña.	La Guindalera.	"	Id.	Id.	Idem.
Esteban, Leon.....	Santiago Alcalde.....	Id.	Postura Tobazo.	"	Id.	Id.	Idem.
Esteban, Leon.....	Santiago Alcalde.....	Décima parte viña.	La Tarragada.	"	Id.	Id.	5 Junio 1861.-121, id.
Esteban, María.....	Mariano Serrano.....	Tierra.	Cuatro Nogueras.	"	Id.	Id.	1.º Enero 1862.-138, id.

Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situación.	Medida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, folio y libro de la inscripción.
Estéban, Juana...	El Ayuntamiento...	Tierra.	Espino del Conejo.		No consta la cabida.	Legado.	1.º Fnero 1862 - 138, lib. 5.º
Elvira, Eugenia y herman...	Francisco Elvira...	Labadero.			No consta el sitio.	Venta.	28 Dbre 1851 - 31, 2.º
Elvira, Andrés...	Pablo Lopez...	Parte de casa.			Id.	Herencia.	12 Setiembre id. - 86, id.
Eusa, D. Faustino...	Diego Monge...	Corral.			Id.	Venta.	29 Abril 1833 - 85, id.
Eusa, Doña María Josefa...	D. Faustino Eusa...	Id.			Id.	Id.	22 Febrero 1856 - 193, id.
Eusa, Doña María Manuela...	Idem.	Tercera parte de casa.		2 ½ celemines.	No consta el sitio.	Herencia.	2 Junio 1856 - 207, libro 2.º
Eusa, D. Ramon...	Idem.	Tercera parte cocedero.			Id.	Id.	Idem.
Elvira, Fructuoso...	Ramon Serrano...	La misma parte que la anterior en las dos fincas, con el mismo defecto.			Id.	Id.	Idem.
Elvira, Juana...	Isabel Cabrera...	Corral.			Id.	Id.	Idem.
Estéban, Leon y hermano...	Santiago Alcalde...	Parte de pajar.			No consta el sitio ni la cabida.	Id.	Idem.
Fuente, D. Cirilo...	Su madre y hermanos...	Parte de casa.			No expresa el sitio.	Permuta.	18 Enero 1858 - 39, 3.º
García, D. Pascual...	Juan Alonso...	Casa.			Id.	Herencia.	18 Diciembre id. - 51, id.
Gallego, Rafael...	D. Patricio Fuente...	Tierra.		6 ¼ celemines.	Id.	Id.	5 Junio 1861 - 165, id.
Gonzalez, Felipe...	Pablo Serrano...	Viña.		567 vides.	Id.	Cesión.	3 Octubre 1849 - 167, 1.º
Gallego, María...	Rafael Gallego...	Tierra.		1 fanega 8 celemines.	Id.	Venta.	10 Octubre 1843 - 111, id.
Glindo, Santos...	D. Juan Antonio Miguel...	Id.		8 celemines.	Id.	Id.	11 Mayo 1845 - 89, vuelto, legajo 14.
Gallego, Rafael...	Calixto Cogollor...	Viña.	Prado Entreaguas.		No consta la cabida.	Id.	Idem.
García, Felipe...	Juana Estéban...	Id.	Peñascos.		Id.	Herencia.	21 Abril 1850 - 260, lib. 1.º
Galiano, Cirilo...	Ramon Diaz...	Id.	Endrinarés.		Id.	Venta.	2 Octubre id. - 312, id.
Gallego, María...	Rafael Gallego...	Id.	Nava Guerra.		Id.	Id.	18 Dbre. 1852 - 222, lib. 2.º
García Juárez, Manuel...	Calixto Espiritusanto...	Id.	Noguera Cerrillo.		Id.	Id.	9 Abril 1854 - 64, libro 3.º
Gallego, Rafael...	Atanasio Estéban...	Id.			Id.	Id.	20 Junio id. - 194, id.
Hidalgo, D. Santiago...	Victoriano Almazán...	Id.			Id.	Id.	8 Noviembre 1859 - 124, 3.º
Juarez, D. Mariano...	Rafael Juarez...	Id.			No consta el sitio.	Id.	2 Octubre 1850 - 163, 1.º
Juarez, Miguel...	Idem.	Batan y casa.			Id.	Venta.	2 Agosto 1853 - 89, 2.º
Juarez, D. Francisco...	Josefa Lucasa...	Molino harinero.			Id.	Id.	9 Abril 1854 - 119, id.
Juarez, Sebastian...	D. Juan Juarez...	Tierra.		1 fanega.	Id.	Id.	20 Mayo 1844 - 239, vuelto, legajo 11.
Juarez, Gregoria...	Idem.	Sexta parte tierra.	El Sedeño.		Id.	Id.	19 Julio 1845 - 90, id.
Juarez, Ceferina...	Miguel Juarez...	Id. viña.	Las Viñas.		No consta la cabida.	Id.	1.º Diciembre id. - id. id.
Juarez, Saturnina...	Miguel Juarez...	Tierra.	Alcarría.		Id.	Id.	12 Dbre. id. - 92, legajo 14.
Juarez, Manuel...	Idem.	Sexta parte poza.	El Rollo.		No expresa el sitio.	Id.	25 Junio 1848 - 178, vuelto, legajo 14.
Juarez, Tomás...	Manuel Almazán...	Sexta parte tierra.	El Rollo.		No expresa la cabida.	Id.	Id.
Juarez, Salvador...	Antonia Burgos...	Tierra.	El Corral.		No consta la cabida.	Id.	Id.
Juarez, Manuel...	Tomás Serrano...	Viña.	Los Tajones.		Id.	Id.	Id.
Juarez, D. Mariano...	D. Mariana Lopez...	Corral.	Bajo del Corral.		No dice el sitio.	Permuta.	20 Dbre. 1851 - 6 libro 2.º
Juarez, D. Francisca...	Félix Monge...	Tierra.	La Pesquera.		No dice la cabida.	Venta.	28 id. id. - 50 id.
Juarez, Tomás...	Marcelo Tapia...	Viña.	Encima Navagilla.		Id.	Id.	9 Dbre. 1852 - 219, id.
Juarez, Toribio...	Mateo Cogollor...	Id.	Huerta Simon.		Id.	Id.	20 Agosto id. - 280, id.
Juarez, Miguel...	Rafael Juarez...	Id.	San Roque.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, José...	Vicente Serrano...	Id.	La Soledad.		Id.	Id.	Idem.
Juarez Cogollor, Jacinta...	Francisca Cogollor...	Id.	Los Colmenares.		Id.	Id.	Idem.
Juarez Cogollor, Cándido...	Idem.	Id.	Bajo la Cueva.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, Faustino...	Domingo Rojo...	Id.	Bajo tinado.		Id.	Id.	Idem.
Juarez Alcalde, Felipe...	Bruna Alcalde...	Id.	El Labadero.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, Tomás...	Faustino Juarez...	Id.	La Soledad.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, Faustino...	Tomás Juarez...	Id.	Carra Cifuentes.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, D. Mariano...	D. Mariana Lopez...	Id.	El Chorrón.		Id.	Id.	Idem.
Juarez Gil, José...	Casimiro Juarez...	Id.	La Represa.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, Casimiro...	Miguel Juarez...	Id.	Los Tajones.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, Manuel...	Manuel Raso Caballero...	Id.	El Vadillo.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, Alejandra...	Francisca Cogollor...	Id.	Camino Real.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, Mariano...	Jerónima Juarez...	Id.	T. Jon Rebohillo.		Id.	Id.	Idem.
Juarez, Cecilia...	Bruna Alcalde...	Id.	Las Noguerrillas.		Id.	Id.	Idem.
Lozano, Luis y otros...	D. Francisca Lozano...	Id.	Valdeavellanar.		Id.	Id.	Idem.
Lozano, Luis...	D. Saniango Hidalgo...	Id.	Tarragada.		Id.	Id.	Idem.
Lúcas, Juan...	Vicenta Tapia...	Id.	La Omedilla.		Id.	Id.	Idem.
Lúcas, María...	Antonio Valentin...	Id.	Nava Teresa.		Id.	Id.	Idem.
Lúcas, Valentín...	Ramona Diaz...	Id.	Cuadreja.		Id.	Id.	Idem.
Lúcas, Felipa...	Idem.	Id.	Vadillo.		Id.	Id.	Idem.
Lopez, Juan...	María Lopez...	Id.	Molino harinero.		Id.	Id.	Idem.
Lopez, Leoncia...	Su madre...	Id.	Parte de casa.		Id.	Id.	Idem.
Lopez, Juana...	Marta Alcolea...	Id.	Cuadra.		Id.	Id.	Idem.
Lopez, Segundo...	Idem.	Id.	Casa.		Id.	Id.	Idem.
Lopez Serrano, D. José...	Fructuoso Elvira...	Id.	Id.		Id.	Id.	Idem.
Lúcas, María...	Antonio Valentin...	Id.	Id.		Id.	Id.	Idem.
Lúcas, Manuel...	Ramona Diaz...	Id.	Id.		Id.	Id.	Idem.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Algora.

La plaza de médico-cirujano de la villa de Algora, partido judicial de Sigüenza, en esta provincia, y de solo médico de Mirabueno, su ajejo, distante una hora de buen camino, se halla vacante por un año, que principió a regir en 1.º de Enero último, prorogándose el contrato con el que resulte agraciado, por uno ó dos años mas. Su dotación por Beneficencia consiste en 980 reales pagados por trimestres del presupuesto municipal respectivo. Los vecinos acomodados de esta matriz pagan por iguales voluntarias 250 fanegas de trigo bueno, cobradas en las eras por el facultativo, si esa fuese su voluntad ó en otro caso en las casas de los vecinos antes citados y 50 fanegas de trigo comun que tambien por iguales voluntarias pagan los del ajejo, cobradas por el agraciado en casa de los vecinos. Tambien se le facilitará casa gratis y queda en su beneficio el producto que rindan los ajustes particulares que haga con cuatro Señores eclesiásticos, celadores de telégrafo, peones camineros y varios empleados municipales que hay en ambos pueblos. El facultativo tiene la obligación de asistir gratis á los partos y ejercer la cirugía mayor y menor en el pueblo matriz; esta última desde 1.º de Octubre próximo.

Amás poblaciones son sumamente sanas por su buena situación topográfica, con aguas muy saludables, situada la matriz en la carretera general de Madrid á Aragon. Tambien se cree haya probabilidad de que el agraciado pueda tomar por ajejos varios pueblos de la circunferencia que carecen de asistencia médica.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte y debidamente documentadas al Alcalde de esta villa en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Algora 12 de Mayo de 1863.—El Presidente accidental, Rafael Layna.—Por acuerdo del Alcalde Constitucional.—Hdefonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Berniches.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia y ante el Ayuntamiento que presido, se saca en pública subasta el arrendamiento por un año, á contar desde el 21 de Junio próximo á igual dia del año viniente de 1864, la posada pública de estos propios, cuyo remate tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de Junio de diez á once de su mañana en las Salas consistoriales de este Municipio, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Berniches 15 de Mayo de 1863.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Pablo Alba.—P. A. D. A.—Santiago Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta por un año el arriendo de la casa posada, perteneciente á los propios de esta villa. El remate tendrá efecto el dia 28 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, donde se encontrará el pliego de condiciones aprobado para los que gusten consultarle; no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 160 reales.

Mesones 15 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Manuel García.—El Secretario, Quintin Roquero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspueñas

El apéndice al amillaramiento vigente de este pueblo del movimiento que ha tenido la riqueza en el año último por el cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles del año económico, que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1864, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de los cuales podrán reclamar de agravio todos los individuos en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, presentando en la misma las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que

pasado dicho término no serán oídas por más justas que sean.

Caspueñas 16 de Mayo de 1863.—Por orden.—El Procurador Síndico, Isidoro Galve.—Antonio Lopez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogollor.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal y con superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento de la casa-posada, perteneciente á los propios de esta villa, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio del año viniente de 1864; cuyo remate tendrá efecto en la Sala de Sesiones de esta Municipalidad á los quince dias de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde las diez de su mañana en adelante; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de su remate.

Cogollor 16 de Mayo de 1863.—El Alcalde Presidente, Fernando Alcalde.—Por su mandado.—Valeriano Rojo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

El amillaramiento de la riqueza por la cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles del año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1864, está concluido en este distrito municipal y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para que le vea el que guste en término de quince dias, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletín oficial y pueda hacer la reclamacion que crea oportuna; pasado dicho término ninguna será oída por más justa que aparezca.

Ocentejo 17 de Mayo de 1863.—Por el Alcalde, El Tomente, Francisco del Val.—Por su mandado.—Manuel Elias de Sierra, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

Los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de las mismas á este Ayuntamiento, á fin de que la Junta pericial proceda sin demora á dar cumplimiento á la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, fecha 12 de Marzo último; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la legislación vigente y órdenes posteriores.

Condemios de Arriba 18 de Mayo de 1863.—El A. P., Antonio Parra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cardoso de la Sierra.

En vista de hallarse concluidos los trabajos del amillaramiento de este distrito, se anuncia en este periódico para que en término de quince dias, contados desde la fecha, se presenten los contribuyentes de este pueblo á reclamar si se hallan agraviados; pues pasado dicho dia esta Corporacion no admitirá reclamacion alguna.

El Cardoso 18 de Mayo de 1863.—El Presidente, Gregorio Brado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

El nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, contados desde la fecha; los hacendados vecinos y forasteros tienen derecho en tanto á reclamar por los perjuicios si los tienen, pasado el plazo señalado tengan entendido que no les oirá, sino al trasladar la riqueza de repartimiento. Se suplica á los Señores Alcaldes de Usanos, Fuentelahiguera, Valdeñuño, El Casar y Torrejon del Rey den al presente toda la publicidad posible.

Galápagos 18 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Leandro Perez.—Félix Merino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Uceda.

El amillaramiento de riqueza por la cual ha de hacerse el reparto de la contribucion territorial para el año económico, que dará principio en 1.º de Julio próximo, formado conforme á la circular del Señor Administrador principal de Hacienda pública de la pro-

vincia inserta en el Boletín oficial de la misma, número 47 del 20 de Abril último, se halla terminado en esta villa y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de diez dias. En este tiempo pueden concurrir los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, á enterarse y exponer las reclamaciones que crean á su derecho; pues pasado el término citado, que se contará desde la fecha del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, no será oída reclamacion alguna.

Uceda 18 de Mayo de 1863.—El Presidente, Ventura Calleja.—Por acuerdo de la Junta.—Tiburcio Gil y Calleja, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aranzueque.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa y su ajejo Yebes por defuncion del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 8.000 reales vellon por via de dotacion, 200 por la asistencia de los pobres, casa gratis, cobrando los derechos que devengue por golpes de mano airada, enfermedades siliticas, y 10 reales de cada parto que asista.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo mes de Junio en que se proveerá.

Aranzueque 18 de Mayo de 1863.—El Alcalde constitucional, José Pardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ledanca.

Los contribuyentes por inmuebles en este distrito municipal, tanto del pueblo como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alguna variacion desde que se confeccionó últimamente el amillaramiento, presentarán oportunamente relaciones á la Junta repartidora, en los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para poder dar por concluido el repartimiento de dicha contribucion á su debido tiempo como está prevenido; en la inteligencia que los que no las presenten en dicho periodo se entienden conformes con la riqueza que tienen amillurada, para lo que estarán de manifiesto los documentos al amillaramiento referente, en la Secretaría del Ayuntamiento en el expresado periodo, sin que despues puedan reclamar mas acerca del repartimiento que sobre la imposicion del tanto por ciento á que salga gravada la riqueza.

Ledanca 19 de Mayo de 1863.—El Presidente, Tomás de Lúcas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jadraque.

El amillaramiento formado por esta Junta pericial para el reparto de inmuebles y año económico de 1863 á 1864, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho dias, para oír reclamaciones.

Pinilla de Jadraque 20 de Mayo de 1863.—El Presidente de la Junta, José Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Utande.

El apéndice ó sea amillaramiento de rectificacion que ha de servir de base para la derrama de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el primer año económico que ha de dar principio en 1.º de Julio próximo y finalizar en 30 de Junio de 1864, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes inscriptos en él puedan reclamar de agravio.

Utande 20 de Mayo de 1863.—El Alcalde Presidente, Manuel Aytiso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Arbancon.

Hállándose terminada por la Junta pericial de esta villa la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término, bajo cuya base ha de girarse despues el repartimiento individual de la contribucion territorial y recargos, señalada á dicha villa para el año económico, ha dispuesto este Ayuntamiento se tenga expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, para oír y resolver cuantas reclamaciones se hagan por los contribuyentes; advirtiendo que trascurridos que sean los dias prefijados, no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar. Se suplica á los Señores Alcaldes de Cogolludo, Monasterio y Júcar den la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades

para conocimiento de quienes les comprenda. Arbancon 21 de Mayo de 1863.—El Presidente, Manuel Asenjo Estéban.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torrebeñena.

El repartimiento del cupo de la contribucion territorial, que debe satisfacerse en el año económico de 1863 á 1864, se ha formado por la Junta y aprobado por el Ayuntamiento y de consiguiente se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes se enteren de las cuotas; en cuyo periodo harán las reclamaciones oportunas.

Torrebeñena 21 de Mayo de 1863.—El Presidente, Lope de la Torre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

D. José Perez Chicharro, Alcalde constitucional del pueblo de Somolinos.

Hago saber: que practicado el repartimiento individual del cupo y recargos que han sido señalados á este distrito por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, y obtenida la aprobacion del Ayuntamiento, los contribuyentes á quienes afecta, pueden reclamar de agravio en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este en el Boletín, durante los cuales se halla de manifiesto en la Secretaría, advirtiéndoles que la oposicion puede versar solo por error en la aplicacion del tanto por 100 á que ha salido gravada la riqueza en la Seccion respectiva, ó del tránsito de la que figura en el amillaramiento, á la que ha servido de base fundamental en la derrama.

Somolinos 21 de Mayo de 1863.—El Alcalde, José Perez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

D. Roque Martinez, empleado cesante con residencia en esta capital desde el año 1855, ha establecido una Agencia general en su casa, calle del Museo, núm. 25, principal izquierda.

Los Ayuntamientos y personas particulares que tengan á bien honrarle con su confianza por cuantos asuntos les ocurra, podrán dirigirse á la citada Agencia, desde 1.º de Junio próximo.

INTERESANTE

Las relaciones de fincas por propiedad rústica, urbana y pecuaria que han de dar los propietarios á los Ayuntamientos para la formacion de la nueva estadística, se hallan de venta en esta imprenta al precio de 8 maravedis las correspondientes á rústicas, y á 4 las de urbana y pecuaria; todas con arreglo á los nuevos modelos, para que las Juntas periciales puedan formar la ya citada estadística con el mayor acierto y prontitud.

En la carretera de Guadalajara á Torrejon del Rey, se admiten hombres, chicos y mujeres para trabajar.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los recibos talonarios de la contribucion territorial, según el modelo publicado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia. Precio de cada 25 pliegos 4 rs.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.